



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año III No. 0695

Encargada de Despacho
Licda. Guadalupe del Rocío Mena Santos

San Francisco de Campeche, Cam.,
Jueves 31 de Mayo de 2018

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

C. PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, fracción III, 14, fracción VII, 40, 41, 43, 45, 48 y 49 de su propia Ley en vigor, examinó los elementos contenidos en el expediente **472/Q-097/2017**, relacionado con la queja presentada por la **C. Xane Adriana Vázquez Domínguez¹**, **Presidenta del Consejo Directivo de la Asociación Civil “Pro Animal Campeche”**, en agravio de las niñas, niños y adolescentes que asistieron como espectadores en los **eventos de tauromaquia del día 20 al 23 de abril de 2017**, en el poblado de Pomuch, Hecelchakán, Campeche, en contra del **H. Ayuntamiento de Hecelchakán**, específicamente de los servidores públicos de esa Comuna.

Una vez analizados todos los elementos de prueba contenidos en el expediente que nos ocupa, este Organismo concluyó que se acreditó la existencia de violación a derechos humanos, calificada como **Incumplimiento en la Emisión o Adopción de Medidas de Protección a los Derechos Humanos, Incumplimiento de la Función Pública y Violaciones a los Derechos del Niño a una Vida Libre de Violencia**, en agravio exclusivo de las niñas, niños y adolescentes que asistieron como espectadores en los **eventos de tauromaquia del día 20 al 23 de abril de 2017**. Por tal motivo, en la Sesión de Consejo Consultivo celebrada con fecha **27 de abril del actual**, fue escuchada la opinión de sus integrantes, en cuanto a los hechos señalados por el quejoso y con el objeto de lograr una reparación integral² de las niñas, niños y adolescentes referidos, se formularon las siguientes:

RECOMENDACIONES

Como medida de satisfacción, a fin de reintegrarle la dignidad a la víctima y realizar una verificación de los hechos estudiados en el citado expediente, con fundamento en el artículo 55, fracción IV de la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, se solicita:

PRIMERA: Que a partir de la aceptación de la presente Recomendación, como forma de revelación pública y completa de la verdad, se haga pública a través de su portal oficial de internet siendo visible desde su página de inicio, mediante un hipervínculo, titulado **“Recomendación emitida al H. Ayuntamiento Hecelchakán por la CODHECAM, por violaciones a derechos humanos en agravio de las niñas, niños y adolescentes que presenciaron los eventos taurinos del 20 al 23 de abril de 2017, en el poblado de Pomuch, Hecelchakán, Campeche”**, y que direcciona al texto íntegro de la misma. Dicha publicidad permanecerá en sitio señalado durante el periodo de seguimiento a

¹ Persona que en su carácter de quejosa otorgó su autorización para que se publiquen sus datos personales en términos de los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 13, 19, 20, 21 y 25 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche y 4 de la Ley de esta Comisión.

² Artículo I párrafo III y 113 párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Sentencia de fecha 30 de agosto de 2010, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos controversia Fernández Ortega y otros vs. México como forma de reparación a los daños materiales e inmateriales provocados por el Estado Mexicano en contra de las víctimas, ONU. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Resolución 60/147 del 16 de diciembre del 2015, artículo 26 de la Ley General de Víctimas y artículo 44 de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche.

la recomendación hasta su cumplimiento satisfactorio en favor de las víctimas, en razón de que se acreditaron las violaciones a derechos humanos, calificadas como **Incumplimiento en la Emisión o Adopción de Medidas de Protección a los Derechos Humanos, Incumplimiento de la Función Pública y Violación a los Derechos del Niño a una Vida Libre de Violencia.**

Como medida de No Repetición las cuales tiene como objetivo contribuir, prevenir o evitar la repetición de hechos que ocasionan la violación, con fundamento en el artículo 56 del citado Ordenamiento, se solicita:

SEGUNDA: Que el Presidente Municipal de Hecelchakán, presente una iniciativa al cabildo, de reforma al marco jurídico municipal con el objeto de que en esa Comuna armonice los artículos 10, 12 y 14 de su Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicos, con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales y en particular con la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, por los motivos expuestos con anterioridad.

TERCERA: Que el Presidente Municipal de Hecelchakán coadyuve con la investigación relativa al procedimiento administrativo, iniciado por el Procurador de Protección al Ambiente del Estado, con motivo del ingreso de los menores de edad, al espectáculo taurino celebrado del 20 al 23 de abril de 2017 en el poblado de Pomuch, Hecelchakán, Campeche. **ATENTAMENTE. LIC. JUAN ANTONIO RENEDO DORANTES. PRESIDENTE. Firma ilegible.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche y 102 del Reglamento Interno, se ha determinado publicar los puntos resolutive de la misma. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de **57 fojas**, la cual puede ser consultada en su versión pública en el portal oficial codhecam.org en el menú de resoluciones 2018.



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA AL C. ADRIAN ALEJANDRO FERRAEZ SAURI, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. CANDELARIO SALOMÓN CRUZ, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo de fecha doce de noviembre del dos mil doce, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Sindicato Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado de Campeche, a favor del **C. ADRIAN ALEJANDRO FERRAEZ SAURI**, en su calidad de concesionario, para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

SEGUNDO: Que por escritos del mes de agosto del dos mil diecisiete, compareció el **C. ADRIAN ALEJANDRO FERRAEZ SAURI**, en su calidad de concesionario para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte

del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que el **C. ADRIAN ALEJANDRO FERRAEZ SAURI** en su calidad de concesionario, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, para autorizar el refrendo de la concesión para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE.

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramita el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada al **C. ADRIAN ALEJANDRO FERRAEZ SAURI**, para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;

- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XI. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XIV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: Las unidades con las que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, tendrá una vigencia de **cinco años**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrán ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SÉPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá los títulos de concesión que se están refrendando, a los concesionarios, en el cual constaran las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **revocación de la concesión** refrendada.

DECIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DECIMO PRIMERO: Notifíquese a los interesados y a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los once días del mes de diciembre del dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMÓN CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDAN LAS CONCESIONES OTORGADAS A LOS CC. RAMÓN EDUARDO PÉREZ ABREU Y MANUEL MUÑOZ CARRILLO, PARA QUE BRINDEN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN CIUDAD DE CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, DEL ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo publicado el veintidós de noviembre del dos mil once, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Sindicato Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares de Ciudad del Carmen, municipio del mismo nombre del Estado de Campeche, a favor de **LOS CC. RAMÓN EDUARDO PÉREZ ABREU Y MANUEL MUÑOZ CARRILLO**, en su calidad de concesionarios, para que brinden el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en Ciudad del Carmen, municipio de Carmen, del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Que por escritos presentados ante el Instituto Estatal del Transporte, comparecieron los **CC. RAMÓN EDUARDO PÉREZ ABREU Y MANUEL MUÑOZ CARRILLO**, en su calidad de concesionarios para que brinden el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en Ciudad del Carmen, municipio de Carmen, del Estado de Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que los **CC. RAMÓN EDUARDO PÉREZ ABREU Y MANUEL MUÑOZ CARRILLO**, en su calidad de concesionarios, dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el Organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en Ciudad del Carmen, municipio del mismo nombre del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, para autorizar el refrendo de la concesión para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en Ciudad del Carmen, municipio del mismo nombre del Estado de Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramita el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en Ciudad del Carmen, municipio de Carmen, del Estado de Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de las concesiones otorgadas a los **CC. RAMÓN EDUARDO PÉREZ ABREU Y MANUEL MUÑOZ CARRILLO**, para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XI. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XIV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: Las unidades con las que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en Ciudad del Carmen, municipio de Carmen, del Estado de Campeche, tendrá una vigencia de **cinco años**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que

podrán ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando, a los concesionarios, en el cual constaran las obligaciones y derechos de estos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **revocación de la concesión** refrendada.

DECIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DECIMO PRIMERO: Notifíquese a los interesados y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los veintitrés días del mes de enero del dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMÓN CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDAN LAS CONCESIONES OTORGADAS A LOS CC. MARÍA EUGENIA UC DZUL, MARIO GUTIERREZ MUÑOZ, PARA QUE BRINDEN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. CANDELARIO SALOMÓN CRUZ, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo de fecha quince de febrero del dos mil trece, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado de Campeche, a favor de los **CC MARÍA EUGENIA UC DZUL, MARIO GUTIERREZ MUÑOZ,** en su calidad de concesionarios, para que brinden el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

SEGUNDO: Que por escritos del mes de Octubre dirigidos a este Instituto Estatal del Transporte, comparecieron los

CC. MARÍA EUGENIA UC DZUL, MARIO GUTIERREZ MUÑOZ, en su calidad de concesionarios para que brinden el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para solicitar los refrendos de las citadas concesiones, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que los **CC. MARÍA EUGENIA UC DZUL, MARIO GUTIERREZ MUÑOZ**, en su calidad de concesionarios, dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche, para el refrendo de la concesiones otorgada a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de refrendos de concesiones en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, para autorizar los refrendos de las concesiones para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE.

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramita el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de las concesiones otorgadas a los **CC. MARÍA EUGENIA UC DZUL, MARIO GUTIERREZ MUÑOZ**, para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El servicio público de transporte que se concede no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;

- VII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XI. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XIV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: Las unidades con las que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de las concesiones que se otorgan para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, tendrá una vigencia de **cinco años**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, mismas que podrán ser refrendadas por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SÉPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá los títulos de las concesiones que se están refrendando a los concesionarios, en el cual constaran las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutive cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutive cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **revocación de la concesión** refrendada.

DECIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DECIMO PRIMERO: Notifíquese a los interesados y a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los veintiséis días del mes de febrero del dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMÓN CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho
a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Acuerdo No. CG/72/18.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE TEEC/JDC/8/2018, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo TERCERO de la sentencia de fecha 21 de mayo de 2018, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente con número de clave TEEC/JDC/8/2018, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXX del presente documento.

SEGUNDO: En término de lo ordenado en el Considerando NOVENO incisos B) y C) de la sentencia de fecha 21 de mayo de 2018, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente con número de clave TEEC/JDC/8/2018, se aprueba la sustitución del registro de la planilla del H. Ayuntamiento de Candelaria, postulada por el Partido Movimiento Regeneración Nacional (Morena) en los términos del **Anexo 1** del presente documento, mismo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de los razonamientos expresados en la Consideraciones XXIV y XXX del presente documento.

TERCERO: Se aprueba la cancelación del registro de la planilla que fuera postulada por la Coalición denominada "Por Campeche al Frente" integrada por el Partido Acción Nacional y Partido Movimiento Ciudadano, para contender en la elección del H. Ayuntamiento de Calkiní por el Principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, y en consecuencia, la lista postulada por el Principio de Representación Proporcional; lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha 21 de mayo de 2018, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente con número de clave TEEC/JDC/8/2018; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones XXV y XXX del presente documento,

CUARTO.- Se requiere al Partido de la Revolución Democrática, atendiendo a los principios de menor afectación y certeza en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, para salvaguardar la paridad de género, la esfera de los derechos políticos electorales de los partidos políticos, y el principio pro persona, con la finalidad de garantizar el derecho de audiencia y legalidad, con fundamento en los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y derivado de las facultades expeditas por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para que dentro del **plazo improrrogable de veinticuatro horas**, presenten ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche,

la documentación para acreditar la constitucionalidad y legalidad de las propuestas presentadas para el registro de la planilla de integrantes del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, por el Principio de Mayoría Relativa, misma que deberá ser encabezada por el género femenino, cumpliendo con la paridad, en los términos acordados en la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente con número de clave TEEC/JDC/8/2018; previéndose que, en caso de incumplimiento, se adoptará la metodología y mecanismos necesarios para garantizar el cumplimiento estricto de la sentencia recaída en el expediente con número de clave TEEC/JDC/8/2018, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones XXVI y XXX del presente documento.

QUINTO.- Se requiere al Partido Encuentro Social, atendiendo a los principios de menor afectación y certeza en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, para salvaguardar la paridad de género, la esfera de los derechos políticos electorales de los partidos políticos, y el principio pro persona, con la finalidad de garantizar el derecho de audiencia y legalidad, con fundamento en los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y derivado de las facultades expeditas por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para que dentro del **plazo improrrogable de veinticuatro horas**, presenten ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, la documentación para acreditar la constitucionalidad y legalidad de las propuestas presentadas para el registro de la planilla de integrantes del H. Ayuntamiento de Tenabo, por el Principio de Mayoría Relativa, misma que deberá ser encabezada por el género femenino, cumpliendo con la paridad, en los términos acordados en la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente con número de clave TEEC/JDC/8/2018; previéndose que, en caso de incumplimiento, se adoptará la metodología y mecanismos necesarios para garantizar el cumplimiento estricto de la sentencia recaída en el expediente con número de clave TEEC/JDC/8/2018, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones XXVII y XXX del presente documento.

SEXTO: Se aprueba que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, procedan a expedir las Constancias de Registro respectivas a la planilla del H. Ayuntamiento de Candelaria, postulada por el Partido Movimiento Regeneración Nacional (Morena), realizándose las inscripciones en el Libro de Registro correspondiente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en la Consideración XXX del presente documento.

SÉPTIMO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que remita dentro de las 24 horas siguientes a la aprobación del presente Acuerdo, copia certificada del mismo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento al punto CUARTO de la Sentencia de fecha 21 de mayo de 2018, emitida en el expediente con número de clave TEEC/JDC/8/2018, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones XVI y XXX del presente documento.

OCTAVO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita copia certificada del presente Acuerdo, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que esta a su vez lo haga del conocimiento a los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en la Consideración XXX del presente documento.

NOVENO: Se tiene por notificado el presente Acuerdo al Partido Movimiento Regeneración Nacional (Morena), a la Coalición denominada "Por Campeche al Frente" integrada por el Partido Acción Nacional y Partido Movimiento Ciudadano, al Partido de la Revolución Democrática, y al Partido Político Encuentro Social, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 277, párrafo segundo, fracciones I y II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales

del Estado de Campeche, que a la letra dice: "...Los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General del Instituto y en su caso los consejos electorales distritales y municipales, se tendrán por notificados a los partidos políticos a partir del momento: I. De su adopción, cuando en la respectiva sesión hayan estado presentes los representantes propietarios o suplentes que tengan acreditados, o II. En que, por no haber estado presentes en la sesión sus respectivos representantes, reciban el oficio que al efecto les haga llegar la Secretaría Ejecutiva del Consejo de que se trate"; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior en términos de los razonamientos expresados en las Consideraciones XXIX y XXX del presente documento.

DÉCIMO: Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 19ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 30 DE MAYO DE 2018.

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- LIC. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, M.D.E. SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL.- RÚBRICAS.

ANEXO 1

MORENA AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA

Cargo	Propietario			Suplente	
	NOMBRE COMPLETO	SOBRENOMBRE	SEXO	SUPLENTE	SEXO
PRESIDENTE/A	YANILY YOSHELIN PALMA CAÑEPA		M	MARIA CANDELARIA GARCIA GONZALEZ	M
PRIMER/A REGIDOR/A	DOEL CALDERON ASENCIO		H	EDGAR FAVIAN DE LA CRUZ GARCIA	H
SEGUNDO/A REGIDOR/A	VANESSA DE LOS ANGELES RAMON ALVAREZ		M	ROSA LOPEZ ANGEL	M
TERCER/A REGIDOR/A	FLAVIO GONZALEZ GOMEZ		H	MIGUEL MONTEJO DIAZ	H
CUARTO/A REGIDOR/A	MARILIN ISAMAR GOMEZ HERNANDEZ		M	FIDELINA JIMENEZ ZACARIAS	M
QUINTO/A REGIDOR/A	LUIS VAZQUEZ PUC		H	DANIEL CABRERA GONZALEZ	H
PRIMER/A SÍNDICO/A	ROSALVA DAVILA FLORES		M	AMERICA DE LA CRUZ ALVAREZ	M



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho
a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Acuerdo No. CG/73/18.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO AL PUNTO SEGUNDO DEL ACUERDO PLENARIO DE FECHA 27 DE MAYO DE 2018, EMITIDO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, INTEGRADO CON MOTIVO DE LA PETICIÓN FORMULADA POR LA C. NOEMI DEL JESUS COBOS ANDRADE.

ACUERDO:

PRIMERO: Se da cumplimiento a lo ordenado en el punto SEGUNDO del Acuerdo plenario de fecha 27 de mayo de 2018, recaído en el expediente TEEC/JDC/8/2018, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XX del presente documento.

SEGUNDO: Se tiene por satisfecho el Derecho de Petición de la C. Noemí del Jesús Cobos Andrade, ya que con los razonamientos expresados en las Consideraciones del presente Acuerdo se da contestación a lo solicitado en su escrito de fecha 25 de mayo de 2018, en términos de lo establecido en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XX del presente documento.

TERCERO: Se aprueba que la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que mediante copia certificada del presente Acuerdo, lo haga de conocimiento a la C. Noemí del Jesús Cobos Andrade, así como remita copia certificada del Acuerdo CG/72/18, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE TEEC/JDC/8/2018, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior en términos de los razonamientos expresados en la Consideración XX del presente documento.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que remita copia certificada del presente Acuerdo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior en términos de los razonamientos expresados en la Consideración XX del presente documento.

QUINTO: Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 19ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 30 DE MAYO DE 2018.

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- LIC. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, M.D.E, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL.- RÚBRICAS.

SECCIÓN JUDICIAL



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"Anticorrupción, quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



ACUERDO GENERAL 17/CJCAM/17-2018 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, A TRAVÉS DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA EFECTO DE CUMPLIR CON LAS FUNCIONES AUXILIARES DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL A CELEBRARSE EL 1 DE JULIO DE 2018.

CONSIDERACIONES:

1. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; por lo que para cumplir con el mandato constitucional es necesaria la creación de órganos jurisdiccionales, a fin de garantizar que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial.
2. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, el cual entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.
3. Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante Decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.
4. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, es el órgano del Poder Judicial encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.
5. Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
6. Que el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
7. Que conforme al artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las elecciones federales y locales que se verifiquen en el año dos mil dieciocho se llevarán a cabo el primer domingo de julio.
8. Que el diecinueve de junio de dos mil catorce, la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha veinticuatro de junio de dos mil catorce. El Decreto reformó los artículos 18, 24, 30, el segundo párrafo y los incisos b) y e) del artículo 31, 32 y 36; adicionó la fracción VI al artículo 46, un segundo párrafo al artículo 47, 60, 77, 83, 91 y 102, el capítulo XVI bis con los artículos 88.1, 88.2, 88.3, 88.4, 88.5, 88.6 y 88.7; y derogó los artículos 82-1 y 82-2. El artículo Transitorio Sexto de dicho Decreto dispone lo siguiente: "Sexto.- Las elecciones locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio".

9. Que con fecha veintiocho de junio de dos mil catorce, la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto número 154, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha treinta de junio de dos mil catorce, por el que se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. Dicha Ley, en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, establece: "SÉPTIMO.- Las elecciones locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio, por lo que el Consejo General del Instituto deberá realizar los ajustes necesarios a los plazos y demás procedimientos contenidos en la presente Ley de Instituciones".

10. Que en términos de lo señalado en el artículo 253, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en elecciones federales o en las elecciones locales concurrentes con la federal, la integración, ubicación y designación de integrantes de las mesas directivas de casillas a instalar para la recepción de la votación, se realizará con base en las disposiciones de esa Ley. En el caso de las elecciones locales concurrentes con la federal, se deberá integrar una casilla única de conformidad con lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley General y los Acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

11. Que por el primero de julio del presente año se celebrará la Jornada Electoral de los Procesos Electorales Federal y Local 2017-2018, a través de la cual se renovarán los Poderes Ejecutivos y Legislativo Federal; así como el Congreso, Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado, respectivamente.

12. Que a fin de garantizar el efectivo ejercicio de las atribuciones de las autoridades electorales administrativas a nivel federal y local, el artículo 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que:

1. El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de dicha Ley y;
2. Las autoridades federales, estatales y municipales deberán prestar la colaboración necesaria para el adecuado desempeño de las funciones de las autoridades electorales establecidas por la Constitución y dicha Ley.

13. Que con independencia de las funciones que le son propias como autoridad jurisdiccional en la entidad, al Poder Judicial del Estado de Campeche, los artículos 4, 274, párrafo 2, inciso a), y 301, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 500, 539 y 540 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, regulan sus actividades como auxiliar de las autoridades electorales.

14. Que por regla general, el día de la jornada electoral los jueces de primera instancia actuarán a requerimiento que les formulen los órganos electorales competentes, para que se les proporcione información, certifiquen hechos o documentos relacionados con el proceso electoral, o se brinde apoyo para la práctica de diligencias con fines electorales.--

15. Los requerimientos que pueden formular las autoridades electorales deben estar relacionados con el proceso electoral y con las atribuciones del juez local, de manera que podrán versar sobre:

I Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:

Artículo 4....2. Las autoridades federales, estatales y municipales deberán prestar la colaboración necesaria para el adecuado desempeño de las funciones de las autoridades electorales establecidas por la Constitución y esta Ley.

Artículo 301....2. Los juzgados de distrito, los de los estados y municipales, permanecerán abiertos durante el día de la elección. Igual obligación tienen las agencias del Ministerio Público y las oficinas que hagan sus veces.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche:

Artículo 500. Tendrán derecho de acceso a las casillas:...**III.** Los notarios públicos y los jueces que deban dar fe de cualquier acto relacionado con la integración de la Mesa Directiva, la instalación de la casilla y, en general, con el desarrollo de la votación siempre y cuando se hayan identificado ante el Presidente de la Mesa Directiva y precisada la índole de la diligencia a realizar, misma que en ningún caso podrá oponerse al secreto de la votación;...

Artículo 539. Las autoridades federales, estatales y municipales, a requerimiento que les formulen los órganos electorales competentes, les proporcionarán. La información que obre en su poder, relacionada con la jornada electoral; **II.** Las certificaciones de los hechos que les consten, o de los documentos que existan en los archivos a su cargo, relacionados con el proceso electoral; **III.** El apoyo necesario para practicar las diligencias que les sean demandadas para fines electorales, y **IV.** La información de los hechos que puedan influir o alterar el resultado de las elecciones.

Artículo 540. Los juzgados federales y locales, la autoridad electoral jurisdiccional local, las agencias del Ministerio Público y las oficinas que hagan sus veces, permanecerán abiertas durante el día de la elección deberán atender las solicitudes que les hagan los funcionarios de casilla, los ciudadanos y los representantes de los partidos políticos o candidatos independientes, para dar fe de hechos.

Información que obre en poder del juzgado;

- a) **Certificación de hechos que le consten o de documentos que existan en los archivos del juzgado;**
- b) **Realización de diligencias;**
- c) **Información de los hechos que puedan influir o alterar el resultado de la elección; y**
- d) **Atención a las solicitudes que les hagan los funcionarios de casilla, los ciudadanos y los representantes de los partidos políticos o candidatos independientes, para dar fe de hechos.**

16. Que de acuerdo con las leyes procesales ordinarias (civiles y penales) y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, los secretarios y actuarios son los funcionarios que tienen fe pública para certificar o hacer constar actos o hechos jurídicos relacionados con sus funciones dentro del juzgado.

17. Ante esa situación, será el juez de primera instancia, en compañía del secretario de acuerdos, el que acuda a dar fe y hacer constar el acto electoral relativo, atendiendo a la fe pública de que los dota esa ley específica, o que, en aplicación de las leyes procesales ordinarias y orgánica, comisione expresamente y por escrito, al secretario o actuario de su adscripción.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los diversos 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracciones II, VI, XVIII y XXXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, emite el siguiente.

ACUERDO GENERAL 17/CJCAM/17-2018 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, A TRAVÉS DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA EFECTO DE CUMPLIR CON LAS FUNCIONES AUXILIARES DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL A CELEBRARSE EL 1 DE JULIO DE 2018.

PRIMERO. Los Juzgados de Primera Instancia de los cinco Distritos Judiciales, permanecerán abiertos con el personal de su adscripción durante el día de la jornada electoral del **1 de julio de 2018**, a partir de las **7:00 a.m. hasta las 11:59 p.m.** a efecto de desempeñar las funciones que les competen conforme a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

SEGUNDO. Los Juzgados de Primera Instancia, deberán proporcionar a los órganos electorales competentes, tanto federales como locales, lo siguiente:

1. **La información que obre en su poder, relacionada con la jornada electoral;**
2. **Las certificaciones de los hechos que les consten, o de los documentos que existan en los archivos a su cargo, relacionados con el proceso electoral;**
3. **El apoyo necesario para practicar las diligencias que les sean demandadas para fines electorales; y**
4. **La información de los hechos que puedan influir o alterar el resultado de las elecciones.**

TERCERO. Los Juzgados de Primera Instancia, deberán recibir y tramitar las peticiones que formulen los funcionarios de casilla, los ciudadanos y los representantes de los partidos políticos o candidatos independientes para dar fe de hechos.

CUARTO. Se tendrá como orden de turno para atender las solicitudes o requerimientos respectivos, el siguiente:

Primer Distrito: Juzgados Civiles, Mercantiles, Familiares, Mixto, Penales, de Control, de Ejecución, de Justicia Especializada para Adolescentes y Auxiliares, por número ordinal.

Segundo Distrito: Juzgados Civiles, Mercantiles, Familiares, Penales, de Control, de Ejecución, Menor y Auxiliares, por número ordinal.

Tercer Distrito, con sede en Escárcega: Juzgados Mixto, Oral y Menor.

Tercer Distrito, con sede en Ixpujil: Juzgado Mixto.

Cuarto Distrito: Juzgados Mixto y Menor.

Quinto Distrito: Juzgado Mixto.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que habilite las respectivas oficinas de recepción y turno de documentos en los cinco Distritos Judiciales, así como la Central de Actuarios, para atender los requerimientos a que se constriñe la legislación electoral.

SEXTO. Los Jueces de Primera Instancia organizarán las guardias respectivas en el horario señalado, procurando que en cada turno haya un Secretario de Acuerdos, Actuario y un auxiliar.

Los jueces estarán disponibles en sus oficinas durante el día de la elección en el horario a que se refiere el punto PRIMERO de este Acuerdo General, sin que ello obste para ejercer su derecho al voto ya que podrá acudir a sufragar en el momento en que lo considere.

Se habilita a los Actuarios adscritos a los Juzgados de Primera Instancia de los cinco Distritos Judiciales para ejercer funciones de Secretarios de Acuerdos el día de las elecciones.

En el caso de los Juzgados de Control, de Ejecución, y de Justicia Especializada para Adolescentes, la Administradora General o administradoras de Juzgado, en su caso, determinarán las guardias de los mismos, procurando que en cada turno haya un juez, un encargado de causa o de sala, y un auxiliar.

En caso de tener que llevar a cabo las funciones auxiliares que refiere el presente Acuerdo, por parte de un Juez de Control, de Ejecución, y de Justicia Especializada para Adolescentes, serán asistidos por el personal administrativo que se designe al respecto.

A más tardar el **veintiocho de junio del presente año**, los titulares de los Juzgados de Primera Instancia y la Administradora General, deberán remitir a la Secretaría Ejecutiva, con conocimiento a la Oficialía Mayor, el listado de las guardias respectivas.

SÉPTIMO. El Consejo de la Judicatura Local, la Oficialía Mayor y la Contraloría, realizarán la guardia comprendida de **7:00 a.m. a 11:59 p.m.**, atendiendo a las medidas administrativas correspondientes para la atención y vigilancia respectiva.

OCTAVO. El uniforme de la Institución sólo deberá portarse durante el tiempo que estén de guardia y para el cumplimiento de sus funciones.

NOVENO. Los Jueces de Primera Instancia enterarán oportunamente al Consejo de la Judicatura Local, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, de la información, certificaciones y diligencias practicadas conforme a la normatividad aplicable, que se les haya solicitado durante el desarrollo de la jornada electoral.

DÉCIMO. La Contraloría del Poder Judicial del Estado, vigilará el cumplimiento de este Acuerdo General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales, y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor, al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, en términos del artículo 4 del Código Civil del Estado de Campeche.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo General al Gobernador del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Secretario General de Gobierno, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, al Fiscal General de Justicia del Estado, así como al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, y al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para los efectos a que haya lugar.

Cumplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a treinta de mayo de dos mil dieciocho.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: Presidente Magistrado Licenciado **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, Licenciado **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, Maestra **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** y Magistrado Maestro **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora **CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**, que autoriza y da fe.

AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA

EL PRESENTE **ACUERDO GENERAL 17/CJCAM/17-2018, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, A TRAVÉS DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA EFECTO DE CUMPLIR CON LAS FUNCIONES AUXILIARES DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL A CELEBRARSE EL 1 DE JULIO DE 2018**, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TREINTA DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO LICENCIADO **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, LICENCIADO **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, MAESTRA **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** Y MAGISTRADO MAESTRO **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ**.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TREINTA DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO. CONSTE.- RÚBRICA.

ATENTAMENTE.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS.- RÚBRICA.



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"Anticorrupción, quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



ACUERDO GENERAL 18/CJCAM/17-2018, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ESTABLECE LA COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.

CONSIDERANDOS:

1. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; por lo que para cumplir con el mandato constitucional es necesaria la creación de órganos jurisdiccionales, a fin de garantizar que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial.
2. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, el cual entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.
3. Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante Decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

4. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, es el órgano del Poder Judicial encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

5. Que el 24 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral.

6. La transformación de la impartición de la Justicia Laboral queda de manifiesto en la fracción XX del apartado A del artículo 123 de la Constitución Federal que ordena: "...la resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas..."; cambio sistémico y estructural que sin perder su carácter social, incorpora la Justicia Laboral al sistema mexicano de tutela judicial.

7. La transformación del sistema de Justicia Laboral a nivel estatal requiere que el Consejo de la Judicatura Local, establezca medidas administrativas tendientes a generar acciones y programas relacionados con la planeación, capacitación, difusión, proyectos normativos, reorganización institucional, programación presupuestal y seguimiento institucional de la reforma en materia de Justicia Laboral.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los diversos 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracciones II, VI, XVIII y XXXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, se emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL 18/CJCAM/17-2018, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ESTABLECE LA COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.

PRIMERO. Se crea la Coordinación de Implementación de la Reforma en materia de Justicia Laboral del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO. La Coordinación de Implementación de la Reforma en materia de Justicia Laboral estará encargada de coordinar las acciones de planeación y prospectiva, capacitación, difusión, estudios y proyectos normativos, reorganización institucional y digital, programación, asignación, ejecución y comprobación del presupuesto, y seguimientos necesarios para la implementación de la reforma en materia de Justicia Laboral en el Poder Judicial del Estado.

TERCERO. Son facultades de la Coordinación de Implementación de la Reforma en materia de Justicia Laboral, las siguientes:

- I. Proporcionar el apoyo y asistencia técnica que requiera el Pleno y los Consejeros en particular, con motivo de la implementación de la reforma en materia de Justicia Laboral en el Poder Judicial del Estado;
- II. Elaborar y ejecutar, en coordinación con las áreas administrativas competentes, los estudios, análisis y propuestas de diseño, planeación y ejecución de los planes, programas y acciones necesarias para la implementación de la reforma en materia de Justicia Laboral;
- III. Dar seguimiento a los planes, programas y acciones necesarias para la implementación de la reforma en materia de Justicia Laboral;
- IV. Solicitar a las áreas administrativas del Consejo la información institucional que requiera con motivo de la implementación de la reforma en materia de Justicia Laboral;
- V. Proponer a la Comisión de Carrera Judicial las necesidades de capacitación para la implementación de la reforma en materia de Justicia Laboral en el Poder Judicial del Estado;
- VI. Coordinar las acciones necesarias con diversas instituciones públicas para la implementación de la reforma en materia de Justicia Laboral en el Poder Judicial del Estado;

- VII. Fungir como enlace y representante ante las instituciones públicas para la implementación de la reforma en materia de Justicia Laboral;
- VIII. Rendir los informes que sean requeridos a la Coordinación, por los órganos competentes del Consejo; y
- IX. Las demás que establezcan el Pleno y las Comisiones.

CUARTO. El Titular de dicha Coordinación, será designado por el Consejo de la Judicatura Local, a propuesta de su Presidente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. La Coordinación de Implementación de la Reforma en materia de Justicia Laboral del Poder Judicial del Estado, iniciará sus funciones al día siguiente de la publicación del presente Acuerdo General de conformidad con el artículo 4 del Código Civil del Estado.

TERCERO. La Comisión de Administración por conducto de las unidades administrativas competentes, llevará a cabo las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo General al Gobernador del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Secretario General de Gobierno, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a los Juzgados de Distrito en el Estado, al Tribunal Unitario, Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, y a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social de Campeche, para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a treinta de mayo de dos mil dieciocho.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: Presidente Magistrado Licenciado **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, Licenciado **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, Maestra **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** y Magistrado Maestro **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora **CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**, que autoriza y da fe.

AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA

EL PRESENTE **ACUERDO GENERAL 18/CJCAM/17-2018, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ESTABLECE LA COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL**, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TREINTA DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO LICENCIADO **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, LICENCIADO **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, MAESTRA **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** Y MAGISTRADO MAESTRO **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ**.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TREINTA DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO. CONSTE.- RÚBRICA.

ATENTAMENTE.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS.- RÚBRICA.